

# Reglamento del Consejo de Administración de WiZink Bank, S.A.U.

Septiembre 2026

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE WIZINK BANK, S.A.U.**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Funciones
- Artículo 3. Interpretación
- Artículo 4. Difusión

### **TÍTULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- Artículo 5. Composición del Consejo de Administración
- Artículo 6. Nombramiento y reelección
- Artículo 7. Duración del cargo de Consejero
- Artículo 8. Cese de Consejeros
- Artículo 9. Limitaciones e incompatibilidades de los Consejeros
- Artículo 10. Retribución
- Artículo 11. Requisitos que resultan de aplicación a los Consejeros
- Artículo 12. Información a los Consejeros

### **TÍTULO III ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- Artículo 13. El Presidente del Consejo de Administración
- Artículo 14. El Secretario del Consejo de Administración
- Artículo 15. El Consejero Delegado
- Artículo 16. Comisiones del Consejo

### **TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- Artículo 17. Periodicidad, convocatoria y lugar de las reuniones
- Artículo 18. Quórum y representación por poderes
- Artículo 19. Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos
- Artículo 20. Actas y certificación de acuerdos
- Artículo 21. Evaluación del Consejo de Administración

### **TÍTULO V COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

- Artículo 22. Composición
- Artículo 23. Funciones
- Artículo 24. Recursos disponibles
- Artículo 25. Periodicidad y convocatoria de las reuniones
- Artículo 26. Quórum, desarrollo de las reuniones y adopción de acuerdos

**TÍTULO VII**  
**COMISIÓN DE AUDITORÍA**

- Artículo 27. Composición
- Artículo 28. Funciones
- Artículo 29. Recursos disponibles
- Artículo 30. Periodicidad y convocatoria de las reuniones
- Artículo 31. Quórum, desarrollo de las reuniones y adopción de acuerdos

**TÍTULO VIII**  
**COMISIÓN DE RIESGOS**

- Artículo 32. Composición
- Artículo 33. Funciones
- Artículo 34. Recursos disponibles
- Artículo 35. Periodicidad y convocatoria de las reuniones
- Artículo 36. Quórum, desarrollo de las reuniones y adopción de acuerdos

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento (en lo sucesivo, el «Reglamento»), establece los principios de acción, las normas de desarrollo operativo y la normativa interna del Consejo de Administración, de conformidad con las regulaciones que le resultan de aplicación y con los Estatutos Sociales de WiZink Bank (en lo sucesivo el «Banco»), además de regular las normas de conducta de sus miembros y la supervisión y sistema de control, con el objetivo de garantizar que el Banco se administra de la mejor manera posible.

#### **Artículo 2. Funciones**

##### **2.1 Poderes de dirección y de supervisión**

2.1.1 A excepción de aquellos asuntos que estén incluidos dentro del ámbito de actuación de los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración es el órgano superior de adopción de acuerdos del Banco. Para que no haya dudas, en concreto, será la Junta General de Accionistas quien adoptará en todo momento los siguientes acuerdos:

- a) El nombramiento y cese de los Consejeros del Banco.
- b) La modificación de los Estatutos Sociales u otros documentos fundacionales del Banco en la medida en que dicha modificación cuente con el consentimiento previo del Banco de España.
- c) Los aumentos o reducciones del capital social del Banco, salvo aquellos que deban ser ejecutados para cumplir con los requisitos normativos o con la legislación aplicable.
- d) La supresión total o parcial de los derechos de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- e) El cambio de la naturaleza de la actividad del Banco.
- f) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión de todos los activos y los pasivos, el traslado del domicilio social del Banco al extranjero y cualesquiera otros cambios estructurales que tengan que ver con el Banco.
- g) La adquisición por parte del Banco de sus propias acciones.
- h) El nombramiento, renovación o cese de los auditores del Banco.
- i) La distribución de dividendos.
- j) Los cambios en la Política de Retribución de los miembros del Consejo y en la máxima retribución anual de los miembros del Consejo.
- k) La emisión de títulos de deuda, en la medida en que no se haya establecido en el Plan de Negocio o en el Presupuesto Anual.
- l) Toda propuesta de disolución o liquidación (o cualesquiera otros procedimientos análogos) del Banco.

2.1.2 No obstante lo anterior, la política adoptada por el Consejo consiste en delegar la gestión diaria del Banco a los órganos ejecutivos y al equipo de dirección y concentrar su actividad en la función supervisora general, asumiendo y desempeñando por sí mismo, sin capacidad de delegación, las responsabilidades intrínsecas a esta función en los términos que se establecen en la legislación, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, y en concreto aquellas que se establecen a continuación:

- (a) Aprobación de las políticas y estrategias generales del Banco, y la supervisión de su aplicación, incluidos, a título meramente ilustrativo: (i) Planes estratégicos o de negocio, objetivos corporativos y presupuesto anual (ii) Proceso de Autoevaluación de la Adecuación del Capital Interno (iii) Proceso de Autoevaluación de la Adecuación de la Liquidez Interna, (iv) Estrategia fiscal (v) Política de dividendos (vi) Política de control y gestión de riesgos, incluidos los riesgos fiscales (vii) Política de gobierno corporativo y gobierno interno del Banco y su Grupo (viii) Políticas de retribución para el personal del Banco y del Grupo (ix) Política de responsabilidad social corporativa (x) Política de cumplimiento normativo, incluida la aprobación de códigos de conducta, así como la adopción e implementación de modelos de organización y de dirección que incluyan las medidas adecuadas de supervisión y de control para evitar delitos o para reducir de forma considerable el riesgo de que se cometan (modelo de prevención del riesgo delictivo).
- (b) Elaboración de las cuentas anuales. Supervisar y asegurar la integridad de las cuentas anuales (incluyendo el estado de información no financiera), de la información interna y sistemas de control, así como de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control operativo y financiero y el cumplimiento con la legislación aplicable.
- (c) Elaboración de todo informe que el Consejo de Administración esté obligado a elaborar por ley, siempre que la operación cubierta en el informe no se pueda delegar.
- (d) Convocar las juntas generales de accionistas y preparar el orden del día y los acuerdos propuestos.
- (e) Definición de la estructura del Grupo de sociedades en las cuales el Banco es la sociedad tenedora.
- (f) Supervisar, controlar y evaluar de forma periódica la efectividad del sistema de gobierno corporativo y de gobierno interno y las políticas de cumplimiento normativo, así como adoptar las medidas apropiadas para solucionar toda deficiencia en este sentido.
- (g) Aprobación de las inversiones o las operaciones de todo tipo que, por su elevado importe o por sus características especiales, resulten de carácter estratégico o conlleven un importante riesgo fiscal, de conformidad con el manual de delegación, salvo que sea la Junta General de Accionistas quien deba otorgar dicha aprobación.
- (h) Aprobación de la retribución que corresponda a cada Consejero, dentro del marco de las disposiciones de los Estatutos Sociales y de la política de retribución de Consejeros aprobada por los accionistas en la Junta General de Accionistas.
- (i) Aprobación de las condiciones y los acuerdos que rigen otros servicios y funciones desempeñados por los Consejeros fuera de las funciones de supervisión y la adopción de acuerdos colectivos que puedan desempeñar por su capacidad como meros miembros del Consejo.

- (j) Aprobación y supervisión, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de la política de selección de Consejeros y los planes de sucesión para Consejeros y para el Consejero Delegado, el Director General, y el personal identificado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6 del presente Reglamento.
- (k) Selección, nombramiento provisional (cooptación) y evaluación de forma continuada de los Consejeros, del Consejero Delegado y del Director General.
- (l) Nombramiento de entre sus miembros al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente del Consejo, así como al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente de la Comisión de Auditoría y al Presidente de la Comisión de Riesgos.
- (m) Diseñar y supervisar la política de selección y nombramiento de los miembros de alta dirección y otros directivos similares, incluyendo los cargos clave del Banco a aquellos directivos o empleados que, si bien no forman parte de los miembros de la alta dirección, asumen riesgos o se asignan a las funciones de control interno del Banco (es decir, auditoría interna, gestión de riesgos o cumplimiento normativo) o que reciben una retribución que les traslada al mismo grupo de retribución que los miembros de la alta dirección y tomadores de riesgo cuyas actividades profesionales tienen un impacto importante sobre el perfil de riesgo del Grupo (todos ellos, junto con la alta dirección y el Consejo de Administración del Banco, constituyen el «Personal Identificado», que se definirá en un determinado momento de conformidad con la normativa aplicable).
- (n) Aprobación, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de los criterios generales de retribución, así como aprobar los planes de retribución variable plurianual del Personal Identificado que no sean los Consejeros, el Consejero Delegado o el Director General.
- (o) Aprobación de las operaciones de partes vinculadas de conformidad con las disposiciones del artículo 11 del presente Reglamento, excepto en los casos en los que la ley establezca que son los accionistas quienes deben ejercer dicha facultad en junta general.
- (p) Autorización o exoneración de las obligaciones derivadas del deber de lealtad que se establece en el artículo 11 del presente Reglamento, excepto en los casos en los que la ley establezca que son los accionistas quienes deben ejercer dicha facultad en junta general.
- (q) Establecer su organización y funcionamiento y, de forma específica, aprobar y modificar el presente Reglamento.
- (r) Dedicar tiempo suficiente a debatir sobre asuntos relacionados con riesgos. En concreto, deberá participar activamente en la gestión de los riesgos importantes incluidos en la normativa de solvencia, deberá garantizar que se consignan los recursos adecuados a la gestión del riesgo y se involucrará en la valoración de activos, el uso de calificación crediticia externa y modelos internos asociados a dichos riesgos.
- (s) Aprobar y revisar periódicamente la cultura de riesgo y el marco de tolerancia al riesgo del Banco y de su Grupo, así como las estrategias y políticas correspondientes para asumir, gestionar, supervisar y reducir los riesgos a los que está expuesto el Banco o a los que podría estar expuesto, incluidos aquellos derivados de la situación macroeconómica en la que opera en relación con una fase concreta del ciclo económico, garantizando que dichas estrategias y políticas son coherentes con los planes estratégicos, de capital y financieros, así como con las políticas de retribución. A estos efectos, el Consejo de Administración, junto con la Comisión de Auditoría y la Comisión de Riesgos, establecerá la naturaleza, la cuantía, el formato y la frecuencia de la información relacionada con el riesgo que dicha Comisión y el propio Consejo

deberían recibir, y podrá acceder a toda la información relacionada con el riesgo que considere adecuada, incluida la posibilidad de solicitar la presencia de un director o de un empleado.

- (t) Supervisar, controlar y evaluar de forma periódica la efectividad del marco de control de riesgo.
  - (u) Supervisión de la estrategia de comunicación y la estrategia de relaciones con los accionistas y con los inversores.
  - (v) Revisar de forma periódica la política de responsabilidad social corporativa del Banco, garantizando que está orientada a la creación de valor; y supervisar la estrategia y las prácticas de la responsabilidad social corporativa, así como analizar su cumplimiento.
- 2.1.3 El Consejo de Administración creará de entre sus miembros la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Riesgos.

## **2.2 Funciones de representación**

- 2.2.1 La facultad de representar al Banco, judicial y extrajudicialmente, recae sobre el Consejo de Administración de forma colectiva.
- 2.2.2 El Secretario del Consejo y el Vicesecretario, si lo hubiere, ostentan las facultades de representación necesarias para que los acuerdos de los accionistas y del Consejo se eleven a público y para solicitar que se registren.
- 2.2.3 Las disposiciones que figuran más arriba se entenderán sin perjuicio de cualesquiera poderes de representación, tanto generales como especiales, que pudieran otorgarse.

## **2.3 Promocionar los intereses corporativos**

El Consejo de Administración y sus órganos de representación podrán ejercer sus facultades y, en general, desempeñar las funciones de su cargo para promover los intereses corporativos, entendidos como la consecución de un negocio que es rentable y sostenible a largo plazo y que promueve la continuidad del mismo, así como la maximización del valor del Banco. El Consejo de Administración también garantizará que el Banco cumple fielmente con la legislación aplicable, que respeta los usos y las buenas prácticas de los sectores y de los países donde lleva a cabo sus actividades y que observa los principios de responsabilidad social a los que se ha adherido de forma voluntaria.

## **Artículo 3. Interpretación**

El Consejo de Administración deberá interpretar el presente Reglamento de conformidad con las disposiciones legales y con los Estatutos Sociales, así como con los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cualquier momento, según corresponda.

## **Artículo 4. Difusión**

Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento, así como de cumplirlas y garantizar su cumplimiento.

El Consejero Delegado y otros miembros de la alta dirección del Banco deberán también conocer el presente Reglamento, así como cumplirlo y garantizar su cumplimiento.

## **TÍTULO II**

### **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 5. Composición del Consejo de Administración**

5.1. El Consejo de Administración está formado por un número de Consejeros el cual, dentro de los límites establecidos por Ley y por los Estatutos Sociales del Banco, se establece por acuerdo de la Junta General.

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, se encarga del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración. No obstante, si alguno de los puestos se encuentra vacante el Consejo de Administración tiene la autoridad de cooptar miembros.

Durante el ejercicio de sus facultades para realizar propuestas a la Junta General, el Consejo de Administración se esforzará en garantizar que los procedimientos de selección de los Consejeros favorecen la diversidad de experiencias, de conocimientos, de habilidades y de género, y que, en general, dichos procedimientos no están viciados por sesgos implícitos que pudieran suponer alguna discriminación. Asimismo, el Consejo de Administración intentará, si bien no estará obligado a ello, que el número de Consejeros independientes suponga al menos un tercio del total de Consejeros.

El Consejo de Administración deberá garantizar que, en conjunto, cuenta con la suficiente experiencia profesional y capacidad efectiva para adoptar acuerdos independientes y autónomas en beneficio del Banco.

Con el fin de estar en una posición que permita ejercer un buen gobierno, los Consejeros deberán cumplir los requisitos legales de adecuación para ejercer su cargo; y deberán tener una buena reputación comercial y profesional, no estar involucrados en ningún caso de incompatibilidad de cargos, y contar con los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar sus funciones, en concreto en las áreas de banca y de servicios financieros; así como contar con una amplia experiencia en el sector financiero, y estar en una posición en la que puedan ejercer el buen gobierno del Banco.

5.2. A los efectos del presente Reglamento:

- a. Aquellas personas que desempeñen funciones de dirección en el Banco, independientemente de cuál sea su relación jurídica, tendrán la consideración de Consejeros Ejecutivos. El resto de miembros del Consejo se considerarán Consejeros no Ejecutivos. Podrán ser dominicales, independientes u otros Consejeros externos.
- b. Los Consejeros no Ejecutivos que hayan sido nombrados en virtud de su estatus como accionistas, así como aquellos que representen a algún accionista, se considerarán Consejeros dominicales, aun cuando su participación no llegue al nivel suficiente para ser considerada relevante.
- c. Los Consejeros no ejecutivos que hayan sido nombrados en virtud de su experiencia personal o profesional o que puedan desempeñar sus funciones sin estar limitados por sus relaciones con el Banco o por sus accionistas relevantes, sus directivos o su auditor externo, se considerarán Consejeros Independientes.

Los Consejeros no se considerarán independientes si:

- a) Han sido empleados o directores ejecutivos en sociedades del Grupo, salvo que hayan transcurrido 3 o 5 años respectivamente desde que cesaron como Consejeros.

b) Reciben por parte del Banco o de las entidades del Grupo, cualquier cantidad o prestación por una cuestión distinta a su retribución como Consejero, salvo cuando dicha cantidad sea insignificante. A los efectos de las disposiciones contenidas en esta declaración, no se tendrán en cuenta los dividendos o complementos de pensiones que reciban los Consejeros por relaciones profesionales o laborales previas, siempre que estos sean sin reservas y, por tanto, que el Banco que los abona no pueda a su entera discreción, suspender, modificar o revocar su devengo salvo que exista un incumplimiento de las obligaciones.

c) Son socios del auditor externo o están a cargo del informe de auditoría o si lo hubieran sido en los últimos 3 años, independientemente de que la auditoría se realizara sobre el Banco o sobre cualquier otro Banco del Grupo.

d) Son consejeros ejecutivos o miembros de la alta dirección de otro Banco en el que un Consejero Ejecutivo o un alto directivo del Banco es consejero externo.

e) Mantiene relaciones comerciales relevantes con el Banco o con algún Banco del Grupo o ha mantenido relaciones durante el último año, ya sea en su propio nombre o en nombre de un accionista, un consejero o un alto directivo relevante de un Banco que mantiene o ha mantenido tal relación. Se entiende aquí por relación comercial toda relación como proveedor de bienes y servicios, incluidos bienes o servicios financieros, así como de asesoramiento y consultoría.

f) Son accionistas relevantes, consejeros ejecutivos o miembros de la alta dirección de un Banco que recibe, o que ha recibido en los últimos tres años, donaciones procedentes del Banco o de su Grupo.

Aquellos que únicamente sean fideicomisarios en una fundación que recibe donaciones no entrarán dentro de esta letra.

g) Son cónyuges, o equivalentes a cónyuge o están relacionados hasta un segundo grado de parentesco con algún Consejero Ejecutivo o alto directivo del Banco.

h) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones no les ha propuesto para su nombramiento o renovación.

i) Han ostentado el cargo de Consejero por un periodo continuado de más de 12 años.

j) Están relacionados con un accionista relevante o accionista representado en el Consejo de Administración en virtud de alguna de las circunstancias descritas en los apartados a), e), f) o g) que figuran más arriba. En el caso de las relaciones de parentesco mencionadas en el apartado g), la limitación resultará de aplicación no solo en relación con el accionista, sino también en relación con sus Consejeros dominicales en el Banco en el que el accionista ostente una participación.

Los Consejeros que ostenten participaciones en el capital del Banco podrán considerarse independientes siempre que cumplan con las condiciones que figuran más arriba y siempre que su participación no se considere significativa desde el punto de vista legal.

5.3. El informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones especificará el estatus que recibirá el Consejero una vez se realice o se ratifique su nombramiento.

## **Artículo 6. Nombramiento y reelección**

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración es competencia de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la capacidad del Consejo de Administración para cooptar en el caso de que exista una vacante.

En ambos casos, las personas propuestas para su nombramiento como consejeras deben cumplir los requisitos que se especifican en el artículo anterior.

Las propuestas de reelección y nombramiento de Consejeros que se sometan a la Junta General de Accionistas, así como el nombramiento de Consejeros por cooptación, deberán ser previamente valorados y propuestos por la Comisión de Nombramiento y Retribuciones

Cuando existan vacantes en el Consejo, cualquier Consejero podrá dirigirse a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para proponer los candidatos que considere adecuados.

El Consejo entregará a la Junta General de Accionistas la propuesta del nombramiento o ratificación del Consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El informe debe analizar la competencia, la reputación comercial y prestigio profesional, la experiencia y los méritos del candidato propuesto. Dicho informe debe especificar el estatus del Consejero.

Se impartirá un programa de introducción y asistencia a los nuevos Consejeros para ayudarles a adquirir un conocimiento inicial del Banco y de sus normas de gobierno corporativo. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Banco también podrá establecer programas de formación para actualizar los conocimientos de los Consejeros.

#### **Artículo 7. Duración del cargo de Consejero**

7.1. Los Consejeros permanecerán en sus cargos durante el mandato estipulado en los Estatutos Sociales y podrán reelegirse una o más veces por periodos de igual duración. No obstante, los Consejeros independientes no lo serán por un periodo continuado de más de 12 años.

7.2. Los Consejeros nombrados por cooptación ostentarán su cargo hasta la fecha en la que tenga lugar la próxima Junta General de Accionistas o hasta el plazo jurídico para celebrar la Junta General de Accionistas que decidirá si aprueba las cuentas del ejercicio fiscal que acaba de finalizar.

#### **Artículo 8. Cese de Consejeros**

8.1. Los Consejeros abandonarán sus cargos cuando finalice el periodo para el que hayan sido nombrados. La separación será efectiva en la fecha de la primera Junta General de Accionistas que tenga lugar tras la fecha de vencimiento del periodo de nombramiento o cuando trascurra el plazo jurídico para convocar la Junta General que debe decidir aprobar las cuentas para el ejercicio anterior.

8.2. Los plazos de los Consejeros también finalizarán por acuerdo de la Junta General de Accionistas, en uso de las facultades que le han sido conferidas.

8.3. El Consejo de Administración no propondrá el cese de Consejeros Independientes antes de la finalización de su mandato, salvo que encuentren una causa justificada, según propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o en caso de que una oferta pública, fusión o una operación corporativa similar altere la estructura de capital de la sociedad.

8.4. Los Consejeros deberán dejar su cargo a disposición del Consejo de Administración y aceptar los acuerdos del mismo sobre su continuidad o su no continuidad y renunciar formalmente a su cargo si el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así lo considera, en aquellos

casos en los que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o a la credibilidad o a la reputación del Banco y, en concreto, si están involucrados en alguna de las circunstancias de incompatibilidad o prohibición establecidas por Ley, por los Estatutos Sociales o por el presente Reglamento. El Consejo debería dar cuenta razonada de tales acuerdos en el informe anual de gobierno corporativo.

8.5. Asimismo, los Consejeros Dominicales deben presentar su dimisión, en el número de copias que resulte de aplicación, si el accionista al que representan se desprende de sus acciones o las reduce de forma considerable.

8.6 Si los Consejeros se retiran de su cargo como tal por dimisión o por otros motivos antes de la finalización de su mandato, deberán explicar las razones para ello en una carta enviada a los demás miembros del Consejo, salvo que informen a este respecto durante una reunión del Consejo y dicha comunicación se registre en las actas.

#### **Artículo 9. Limitaciones e incompatibilidades de los Consejeros**

9.1. Durante el desempeño de sus funciones, los Consejeros se regirán por las normas sobre limitaciones e incompatibilidades establecidas por Ley en todo momento y, en concreto por las disposiciones de la Ley 10/2014 de 26 de junio de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en lo sucesivo, la “Ley 10/2014”), y sus normas de desarrollo.

9.2. Los Consejeros no podrán proporcionar sus servicios profesionales a empresas que sean competencia del Banco o de las entidades de su Grupo, o ser un empleado, director o consejero de dichas sociedades salvo que (i) desempeñen funciones para actividades del negocio en dichas empresas que no sean competencia de las actividades del negocio que realiza el Banco, (ii) hayan recibido previa autorización por el Consejo de Administración o por la Junta General de Accionistas, dependiendo de quién ostente la capacidad de otorgar la autorización, o (iii) hayan desempeñado o proporcionado dichas actividades antes de haber sido nombrado Consejero del Banco, que no constituyan una competencia real y se hubieran comunicado al Banco en su momento.

9.3. Los Consejeros no podrán adquirir participaciones directas o indirectas en aquellos negocios o empresas en los que el Banco o las sociedades del Grupo tengan participaciones, salvo que dichas participaciones se ostentaran antes de unirse al Consejo de Administración o antes de que el Banco o su Grupo adquirieran su participación en dicho negocio o empresa, o salvo que dichas sociedades coticen en bolsas de valores nacionales o internacionales, o salvo que estén autorizados para ello por el Consejo de Administración.

9.4. Los Consejeros no podrán desempeñar cargos políticos o participar en otras actividades con importancia pública ni afectar a la imagen del Banco de ninguna manera, salvo previa autorización del Consejo de Administración.

#### **Artículo 10. Retribución**

El cargo de Consejero no está retribuido, salvo en el caso de los Consejeros Independientes y en el caso del Consejero Delegado, si bien se pueden acreditar honorarios o salarios ante el Banco para la prestación de servicios profesionales o servicios derivados de una relación laboral con el Banco, cuando proceda, que surja de la prestación de servicios profesionales para el Banco. Estos honorarios estarán sujetos al régimen jurídico que les resulte de aplicación y se regirán por las disposiciones de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, es el órgano responsable de someter la Política de Retribución de Consejeros a la aprobación mediante votación vinculante por parte de la Junta General de Accionistas. Esta política se deberá poner a disposición de los accionistas una

vez se convoque la Junta General de Accionistas y deberá someterse a voto como un elemento independiente en el orden del día como mínimo cada tres años.

#### **Artículo 11. Requisitos que resultan de aplicación a los Consejeros**

Los Consejeros deben cumplir las funciones impuestas por Ley y los Estatutos Sociales en cumplimiento de los intereses corporativos, entendidos como los intereses del Banco, con la diligencia de un buen padre de familia, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Dentro del marco de los acuerdos estratégicos y de negocio, según el propio criterio del negocio, se entenderá que se ha alcanzado el nivel de diligencia de un ordenado empresario cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin intereses personales en el asunto que es objeto de acuerdo, con información suficiente y de conformidad con el procedimiento adecuado de adopción de acuerdos.

En el desempeño de sus funciones, los Consejeros estarán obligados a:

##### **1. Obligaciones generales**

- a. Informarse y preparar correctamente las reuniones del Consejo de Administración de forma que puedan formarse una opinión con respecto a los asuntos tratados.
- b. Asistir a las reuniones de los organismos a los que pertenezcan, asumiendo un papel activo en sus acuerdos, de tal forma que su juicio contribuya realmente a la adopción de acuerdos del proceso.
- c. En caso de no ser capaces de acudir a las reuniones a las que se les haya convocado por causa justificada, podrán dar instrucciones al Consejero que actúe como su representante.
- d. Realizar las labores específicas que les haya encomendado el Consejo de Administración que entren razonablemente dentro de su compromiso de dedicación.
- e. Instar a las personas con capacidad para convocar reuniones extraordinarias del Consejo de Administración, a que las convoquen o incluir temas en el orden del día de dichas reuniones cuando lo consideren necesario.
- f. Oponerse a acuerdos contrarios al derecho o a los Estatutos Sociales, y solicitar que su oposición quede patente cuando consideren que una propuesta de acuerdo entregada al Consejo de Administración podría ser contraria a los intereses del Banco.

##### **2. Deber de lealtad y de confidencialidad**

Los Consejeros no ejercerán sus facultades para ningún motivo que no sea aquellos que se le han conferido y desempeñarán sus funciones de conformidad con el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio y de forma independiente respecto de relaciones e instrucciones de terceros.

Los Consejeros deberán guardar secreto respecto de la información, datos, informes o conocimientos a los que hayan tenido acceso durante el desempeño de sus funciones, así como de las deliberaciones del Consejo de Administración y las Comisiones en las que ocupen un cargo. Únicamente utilizarán dicha información para su desempeño como Consejeros y la salvaguardarán con la debida diligencia. Seguirán teniendo la obligación de mantener la confidencialidad incluso tras abandonar el cargo, salvo en los casos en los que la ley lo exija.

##### **3. Conflictos de interés**

11.3.1. Los Consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar aquellas situaciones en las que sus intereses, ya sea para sí o para otros, entren en conflicto con los intereses corporativos y con sus funciones con respecto al Banco, salvo que el Consejo del Banco haya otorgado su consentimiento a este respecto en los términos establecidos en la legislación aplicable y en este Reglamento.

11.3.2. En cualquier caso, los Consejeros notificarán al Consejo de Administración todo potencial conflicto de intereses directo o indirecto que pudiera existir con los intereses del Banco, teniendo especialmente en cuenta los posibles conflictos de intereses derivados de:

- i) Cargos desempeñados en el pasado o en el presente en el mismo Banco o en otras organizaciones públicas o privadas;
- ii) Una relación personal, profesional o económica con otros miembros del Consejo de Administración del Banco, su matriz o sus filiales; o
- ii) Una relación personal, profesional o económica con los accionistas que ejercen un control sobre el Banco, su matriz o sus filiales. El Consejero involucrado deberá abstenerse de intervenir en las decisiones o acuerdos relacionados con la operación a la que se refiere el conflicto.

Asimismo, los Consejeros deberán revelar toda participación directa o indirecta que ellos o las personas relacionadas con ellos ostenten en el capital de un banco con un tipo de actividades idéntico, similar o complementario al objeto social del Banco, así como revelar los cargos y funciones que desempeñan en el mismo.

A los efectos de este artículo, se entenderá por personas relacionadas: (i) el cónyuge del Consejero o personas con una relación personal similar, (ii) miembros de la familia en línea directa ascendente o descendente y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero, (iii) los cónyuges de los miembros de la familia en línea directa ascendente o descendente o de los hermanos del Consejero, (iv) la sociedades en las que el Consejero, actuando de forma independiente o a través de un agente, esté en alguna de las situaciones que se especifican en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Para disipar toda duda, no se considerará que existe un conflicto de intereses con el Banco en el caso de aquellos Consejeros propuestos por los accionistas del Banco para su nombramiento únicamente en lo que atañe a su relación con los accionistas.

11.3.3. La obligación de evitar situaciones de conflictos de intereses obliga a los Consejeros a abstenerse de:

- i) Llevar a cabo operaciones con el Banco o con sus filiales, salvo que se trate de actividades ordinarias que se lleven a cabo según las condiciones habituales para los clientes y que sean por una cantidad insignificante. Se considera que dichas operaciones son aquellas en las que no se necesita dar una imagen precisa del patrimonio neto, de la situación financiera y de los resultados del Banco;
- ii) Utilizar el nombre del Banco o hacer uso de su cargo como Consejero para influenciar indebidamente los resultados de operaciones privadas;
- iii) Utilizar los activos de la empresa, incluida la información confidencial del Banco, para fines privados;
- iv) Beneficiarse de las oportunidades de negocio del Banco;
- v) Obtener ventajas o retribuciones de terceros que no sean el Banco y su Grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de meros obsequios de cortesía;

vi) Participar en actividades por cuenta propia o por cuenta de terceros que impliquen una competencia real o potencial con el Banco o que les sitúe en conflicto permanente con los intereses del Banco de algún otro modo.

Las disposiciones indicadas también serán de aplicación en el caso de que el beneficiario de los actos o actividades prohibidas descritas en los subapartados anteriores sea una parte al Consejero.

No obstante, el Banco podrá prescindir de las prohibiciones arriba mencionadas en casos específicos, autorizar al Consejero o a la parte vinculada para que realice determinadas operaciones con el Banco, utilizar determinados activos de la empresa, beneficiarse de una oportunidad de negocio específica u obtener una ventaja o una retribución de un tercero.

Estas operaciones exigirán la autorización del Consejo de Administración, actuando en base a un informe favorable de la Comisión de Auditoría correspondiente. Las operaciones indicadas deberán ser valoradas desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado.

No obstante, dicha autorización no será necesaria cuando se refiera a operaciones que se consideren estandarizadas y que se realicen a precios que se consideren generalmente aceptables.

En general, las operaciones que se rigen por este artículo respetarán en todo caso la legislación aplicable en este asunto.

## **Artículo 12. Información a los Consejeros**

### **1. Facultades de información e inspección**

12.1.1. Los Consejeros tendrán las más amplias facultades para obtener información en relación con cualquier aspecto del Banco y de sus filiales para analizar, en el ejercicio de sus funciones como Consejeros, los libros, los registros, los documentos y otra información general de las operaciones de la sociedad, así como para inspeccionar todos sus locales y establecimientos. El derecho a recibir información también se aplicará respecto de sociedades filiales, tanto nacionales como extranjeras. Los Consejeros estarán en todo momento obligados a cumplir el principio de confidencialidad que les resulta de aplicación, especialmente con relación al ejercicio de sus facultades de información e inspección.

12.1.2. A fin de no interrumpir la gestión diaria del Banco, los Consejeros solicitarán información a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quien se asegurará de que el Consejo evalúa y responde a las solicitudes realizadas por el Consejero ofreciéndole las partes adecuadas con las que debe interactuar al nivel de organización que resulte oportuno o realizando las gestiones que resulten apropiadas para que el Consejero pueda llevar a cabo un examen o una inspección presencial tal y como ha solicitado.

### **2. Ayuda de expertos**

12.2.1. A fin de recibir asistencia en el desempeño de sus funciones, los Consejeros podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración, o al Presidente de la Comisión correspondiente, que se contraten servicios de consultoría legal, contable, financiera o tecnológica, especialistas en selección de personal u otros expertos, cuyos servicios serán abonados por la Sociedad. El encargo debe abordar asuntos específicos de especial relevancia o complejidad que surjan durante el desempeño de sus funciones.

12.2.2. La decisión de contratación recae sobre el Consejo de Administración o la Comisión correspondiente, quien podrá rechazar la solicitud si el Consejo/Comisión estima:

- a) Que la contratación no es necesaria para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros o a la Comisión en cuestión;
- b) Que el coste del mismo no resulta razonable a la vista de la importancia de los asuntos;
- c) La asistencia técnica que se obtendría se puede dispensar a través de los expertos y el personal técnico de la Sociedad; o
- d) Podría suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que debe manejarse.

No obstante lo anterior, los Consejeros Independientes tendrán derecho a solicitar el asesoramiento específico que consideren razonable para el desempeño de sus funciones.

### **TÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **13. El Presidente del Consejo de Administración**

13.1 El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por el Consejo de Administración entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a través de un informe emitido por este último.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración no podrá compaginarse con el cargo de Consejero Delegado del Banco, en caso de que hubiera uno, salvo que el Banco lo justifique, se apruebe con el voto favorable del 75% de los miembros del Consejo de Administración y dicha decisión esté autorizada por el Banco de España.

13.2 El Presidente es el responsable en última instancia de que el Consejo de Administración funcione de forma efectiva. Sus funciones incluyen las que se le confieren en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, las cuales incluyen:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, estableciendo el orden del día de las reuniones y dirigiendo los debates y deliberaciones.
- b. Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las reuniones, salvaguardando su libre adopción de posturas.
- c. Presidir la Junta General de Accionistas, cuando sea necesario.
- d. Garantizar que los Consejeros reciben suficiente información antes de las reuniones para permitirles deliberar sobre los asuntos del orden del día. Asimismo, elaborará y entregará al Consejo de Administración un programa con las fechas y los asuntos que se tratarán, se asegurará de que se confiere el tiempo necesario para asuntos estratégicos, y revisará/actualizará los programas de formación para cada Consejero cuando las circunstancias así lo aconsejen, con la ayuda del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- e. El Presidente organizará y coordinará una evaluación periódica del Consejo y del Consejero Delegado de la sociedad con el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, excepto cuando se trate de evaluaciones del Presidente, en cuyo caso será el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones quien se encargará de su organización.

- f. Invitar a las reuniones a cualquier directivo del Banco o cualquier otra persona que considere adecuada teniendo en cuenta los temas de debate en la reunión correspondiente.
- g. Aprobar y revisar el programa de formación del Consejo y de cada Consejero, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

13.3 El Consejo, previa propuesta razonada por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará a un Vicepresidente de entre sus miembros.

13.4 En caso de ausencia, incapacidad o enfermedad del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente. No obstante, si no existiera Vicepresidente, entonces el Presidente podrá ser sustituido por otros Consejeros conforme a su antigüedad en el cargo.

#### **Artículo 14. El Secretario del Consejo de Administración**

14.1 El Consejo de Administración nombrará un Secretario entre sus miembros, o a una persona externa al Consejo de Administración que esté capacitada para desarrollar las funciones de este cargo, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

14.2 Además de las funciones conferidas por Ley y por los Estatutos Sociales, el Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Almacenar la documentación del Banco, registrar los procedimientos de las reuniones en libros de actas y certificar su contenido y los acuerdos adoptados.
- b. Ayudar al Presidente a garantizar que los Consejeros reciben la información adecuada que les permita desempeñar sus funciones con suficiente tiempo y en el formato adecuado.
- c. Garantizar que todas las actividades que lleva a cabo el Consejo de Administración cumplen formal y materialmente con la legislación y con los Estatutos Sociales y tener en cuenta las recomendaciones de buen gobierno que resultan de aplicación al Banco.
- d. Garantizar que todas las actividades que lleve a cabo el Consejo de Administración cumplen con las disposiciones y las recomendaciones de los órganos reguladores, según corresponda.
- e. Garantizar la observancia y la revisión periódica de los procedimientos y las normas de gobierno.

14.3 El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá nombrar a un Vicesecretario, quien podrá no ser un Consejero, para que ayude al Secretario del Consejo de Administración y sustituir al Secretario en el desempeño de las funciones del mismo en caso de ausencia, incapacidad o enfermedad.

14.4 El Secretario del Consejo también debe actuar como secretario de todas las Comisiones del Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se nombre un Vicesecretario, el Vicesecretario actuará también como secretario de todas las Comisiones del Consejo.

#### **Artículo 15. El Consejero Delegado**

15.1 El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva, así como uno o más Consejeros Delegados, independientemente de las facultades específicas que puedan conferirse a otras personas. El Consejo de Administración podrá delegar algunas o todas sus facultades en el Consejero

Delegado, excepto aquellas facultades que no puedan delegarse en virtud de las disposiciones de Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

El nombramiento del Consejero Delegado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, requerirá el voto favorable de al menos el 80% de los miembros del Consejo.

15.2 En ausencia de un Consejero Delegado, el Consejo de Administración nombrará un Director General, quien se encargará de la gestión diaria del negocio, con las máximas funciones ejecutivas, a excepción de aquellas reservadas al Consejo de Administración en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales, así como cualesquiera otras restricciones específicas que el Consejo pudiera aprobar. Durante el desempeño de dicha función, el Director General informará directamente al Consejo de Administración.

El nombramiento del Director General, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, exigirá el voto favorable de al menos el 75% de los miembros del Consejo.

#### **Artículo 16 Comisiones del Consejo**

El Consejo de Administración designará una Comisión de Auditoría, una Comisión de Riesgos y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre sus miembros. Los miembros de las Comisiones se nombrarán conforme a sus conocimientos y a su experiencia.

Las Comisiones informarán al Consejo de sus actividades.

### **TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 17. Periodicidad, convocatoria y lugar de las reuniones**

17.1 El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses y un mínimo de ocho (8) veces al año.

Las reuniones se convocarán:

- a. Por orden del Presidente o de la persona que sustituya al Presidente, con la ayuda del Secretario, o
- b. Por orden de los Consejeros que sumen al menos (i) dos Consejeros o (ii) un número de Consejeros que represente 1/3 del número total de miembros del Consejo, la opción que resulte inferior, y se indicará el orden del día, en caso de que el Presidente haya incumplido injustificadamente su deber de publicar la convocatoria en el plazo de un mes tras habersele solicitado que lo hiciera.

17.2 La convocatoria de la reunión se enviará 5 días hábiles antes y por escrito (lo cual incluye notificación por fax o por medios electrónicos o telemáticos). Se podrán realizar notificaciones por carta, por telegrama, por correo electrónico o por cualesquiera otros medios escritos o remotos, y se dirigirán personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

17.3 En cualquier caso, la reunión del Consejo de Administración se considerará válida sin que exista notificación previa cuando estén presentes todos los miembros y se decida de forma unánime que se va a celebrar la reunión.

17.4 Cuando resulte necesario, la comunicación de la reunión deberá mencionar que a la misma se podrá asistir en persona o a través de un representante, de forma física o por teleconferencia, videoconferencia o

algún sistema equivalente, y se indicarán todos los recursos técnicos necesarios a este objeto, y en cualquier caso dichos medios deberán permitir la comunicación simultánea de todos los participantes.

En este sentido, los acuerdos del Consejo de Administración adoptados en reuniones que se celebren por videoconferencia o por teleconferencia múltiple serán válidos siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, siempre que se tengan los recursos necesarios para este fin, y siempre que se reconozcan mutuamente, el cual debe quedar reflejado en las actas de la reunión del Consejo de Administración correspondiente y en la certificación que se expida de los acuerdos. En este caso, la reunión del Consejo de Administración se considerará excepcional y se celebrará en el domicilio social.

17.5 Si no se opone ningún Consejero, las sesiones del Consejo podrán celebrarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los Consejeros podrán enviar por correo electrónico sus votos y las consideraciones que quieren que consten en las actas.

17.6 A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir cualquier persona que haya sido invitada por el Presidente. Cuando no exista un Consejero Delegado, se entenderá que el Director General está invitado a todas las reuniones del Consejo, salvo que el Presidente ordene específicamente que no asista.

17.7 La documentación correspondiente para cada reunión (orden del día provisional, presentaciones, actas de la reunión anterior) se entregará a los Consejeros 5 días laborales antes de la fecha en la que se va a celebrar la reunión, salvo que no se pueda cumplir dicho plazo por razones de urgencia, en cuyo caso se entregará a los Consejeros dicha información tan pronto como sea posible.

17.8 Cuando se convoque una reunión que no se haya previsto en la agenda anual, se deberá notificar dicha convocatoria lo antes posible y se podrá realizar por teléfono cuando resulte necesario por razones de urgencia y de confidencialidad. En dicho caso, no resultarán de aplicación ni los periodos de tiempo ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores en relación con reuniones previstas en la agenda anual.

#### **Artículo 18. Quórum y representación por poderes**

Se considerará que el Consejo de Administración se ha constituido de forma válida cuando al menos la mitad más uno de sus miembros estén presentes o se encuentren representados en la reunión.

Los Consejeros únicamente pueden ser representados por otro Consejero durante las reuniones de este órgano. En este sentido, el poder de representación se concederá por carta o por correo electrónico dirigido al Presidente. Los Consejeros podrán tener más de un representado. El poder se otorgará con instrucciones.

#### **Artículo 19. Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos**

19.1 El Presidente del Consejo de Administración inaugurará la reunión y conducirá el debate de los miembros concediéndoles el derecho de palabra.

19.2 El Consejo aprobará el orden del día en la propia reunión con el consentimiento expreso de la mayoría de los Consejeros presentes. El Presidente así como cualquier miembro del Consejo podrán proponer la inclusión de algún otro punto urgente que no se haya incluido en el orden del día provisional propuesto por el Presidente del Consejo.

19.3 En el transcurso de la reunión y/o inmediatamente tras su celebración, se entregará a los Consejeros toda la información o aclaraciones que consideren adecuadas en relación con los temas del orden del día. Asimismo, todos los Consejeros tendrán derecho a solicitar y obtener tanta información y asesoramiento como necesiten para el desempeño de sus funciones; se ejercerá este derecho a través del secretario del Consejo.

19.4 El Consejo mantendrá una lista formal de asuntos reservados para que sean debatidos por él y formulará un plan para distribuir dichos asuntos entre las reuniones ordinarias previstas en el calendario aprobado por el Consejo.

19.5 Salvo que se establezcan como obligatorias otras mayorías por decisión, el Consejo de Administración debidamente constituido adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros debidamente constituidos en el Consejo. Si el número de miembros del Consejo de Administración fuera impar, se establecerá una mayoría «por defecto». Cuando se exijan otras mayorías distintas a la mayoría absoluta de forma obligatoria, se redondearán dichas mayorías hasta el siguiente número completo. Si el número de miembros del Consejo de Administración fuera par, en caso de empate en la votación de un acuerdo, el Presidente del Consejo de Administración tendrá el voto de calidad.

19.6 Se exigirá el voto favorable de al menos el 80% de sus miembros cuando los acuerdos que se vayan a adoptar tengan la consideración de «Decisiones Clave» en virtud de los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 20. Actas y certificación de los acuerdos**

20.1 Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se reflejarán en el Libro de actas con los requisitos y condiciones establecidos por Ley y con la firma del Presidente y del Secretario.

20.2 El Secretario, o el Vicesecretario, en ausencia del mismo, tendrá la obligación de certificar las actas y los acuerdos del Consejo, con la aprobación del Presidente o de su sustituto.

20.3 El Secretario tendrá la obligación de custodiar los Libros de actas, así como toda la documentación del Consejo y de sus Comisiones en un lugar seguro en el domicilio social del Banco.

#### **Artículo 21. Evaluación del Consejo de Administración**

El funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, así como la calidad de su trabajo, el desempeño del Presidente y del Consejero Delegado o del Director General, si lo hubiere, serán sometidos a evaluación una vez al año. Dicha evaluación se realizará, al menos, cada tres años con la ayuda de un consultor externo independiente, cuya independencia será evaluada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Basándose en los resultados de dicha evaluación, el Consejo elaborará, cuando sea necesario, un plan de acción para corregir las deficiencias detectadas. Los resultados de la evaluación se registrarán en las actas de la reunión o se incluirán como anexo a las mismas.

### **TÍTULO V**

#### **COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

#### **Artículo 22. Composición**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por 3 miembros del Consejo de Administración que no desempeñan funciones ejecutivas en el Banco; la mayoría de miembros de la Comisión deberán ser Consejeros Independientes.

El Presidente deberá ser un Consejero Independiente. Cuando el Presidente no pueda estar presente, sus funciones recaerán sobre el miembro independiente que más tiempo haya permanecido en la Comisión.

## **Artículo 23. Funciones**

23.1 No obstante cualesquiera otras funciones que puedan serle conferidas por parte del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones desempeñará las siguientes funciones:

### **23.1.a. Funciones derivadas de la supervisión de las retribuciones**

a. Redactar los acuerdos que debe adoptar el Consejo de Administración en relación con las retribuciones, incluidos aquellos que afectan al riesgo y a la gestión de riesgos del Banco.

b. Informar sobre la política de retribución general de los miembros del Consejo de Administración, así como sobre las retribuciones individuales y otras condiciones contractuales de los miembros del Consejo de Administración que desempeñan funciones ejecutivas y, en su caso, del Director General o similar, y garantizar que se cumplen estas condiciones.

c. Entregar al Consejo de Administración informes sobre la definición de las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección, así como aprobar la retribución, incluida la supervisión anual de la aplicación de la Política de Retribuciones para empleados que, aun no formando parte de la alta dirección, asumen riesgos o se asignan a las funciones de control interno del Banco (es decir, auditoría interna, gestión de riesgos o cumplimiento normativo) o que reciben una retribución que les traslada al mismo grupo de retribución que los miembros de la alta dirección y tomadores de riesgo cuyas actividades profesionales tienen un impacto importante sobre el perfil de riesgo del Grupo (todos ellos, junto con la alta dirección y el Consejo de Administración del Banco, constituyen el «Personal Identificado», que se definirá en un determinado momento de conformidad con la normativa aplicable).

d. Informar sobre la política de retribución general del Banco, incluida la política de retribución del Personal Identificado, y el procedimiento de aplicación de las cláusulas de recuperación de incentivos (*malus and clawback clauses*).

e. Analizar la aplicación de la política de retribución y las prácticas de la institución, garantizando que están sometidas a revisiones internas independientes al menos de forma anual, y supervisar la eliminación de todo vacío identificado en la revisión independiente del cumplimiento normativo.

f. Garantizar que la política de retribución variable del Personal Identificado y el proceso de pago de la retribución variable de determinados miembros del Personal Identificado cumple en todo momento los requisitos.

g. Colaborar en el establecimiento de la existencia de todo conjunto de circunstancias que pudiera provocar la aplicación de cláusulas de recuperación de incentivos (*malus and clawback clauses*).

### **23.1.b Funciones derivadas de la supervisión de nombramientos**

a. Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por parte del Consejo de Administración o de la Junta General de Accionistas, a los candidatos para cubrir vacantes en el Consejo de Administración.

b. Analizar el equilibrio de conocimientos, capacitación, diversidad y experiencia del Consejo de Administración, y elaborar una descripción de las funciones y habilidades necesarias para un nombramiento específico, valorando la dedicación necesaria en términos de tiempo de ocupación del cargo.

- c. Evaluar de forma periódica, en los términos establecidos en la Política de Idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y Personal Clave, la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Administración en conjunto, e informar sobre las conclusiones al Consejo de Administración.
- d. Evaluar de forma periódica que la composición y el funcionamiento del Consejo eviten que los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración estén dominados por un individuo o un pequeño grupo de individuos, de tal forma que dañen los intereses del Banco en conjunto.
- e. Entregar propuestas al Consejo de Administración para el nombramiento, reelección y la adhesión de miembros a cada una de las Comisión del Consejo.
- f. Informar sobre propuestas de nombramientos y cese del Secretario y del Vicesecretario del Consejo.
- g. Entregar al Consejo de Administración informes sobre la selección, nombramiento, adecuación y, en su caso, cese del Director General así como una supervisión efectiva del mismo a través de una vigilancia de la actividad de dirección y la continua evaluación de dichos directivos.
- h. Entregar al Consejo de Administración informes sobre el diseño y la supervisión de la política de selección y nombramiento de otros miembros del personal identificado (miembros de la Comisión Ejecutiva y directivos similares, incluidos cargos clave en el Banco).
- i. Analizar la idoneidad de los candidatos de cargos clave de conformidad con el Procedimiento de análisis de idoneidad de Consejeros y de personal clave.
- j. Informar al Consejo de Administración sobre la política de diversidad de género del Banco. Gestión y control de la política de diversidad de género.
- k. Informar al Consejo de Administración sobre la política para establecer el personal identificado.
- l. Determinación anual de los cargos que deben incluirse en la lista de Personal Identificado.

23.2 Durante la adopción de acuerdos y la redacción de recomendaciones para el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los accionistas, de los inversores y de otras partes interesadas en el Banco, así como el interés público.

#### **Artículo 24. Recursos disponibles**

24.1 Para el correcto ejercicio de sus funciones, el Banco garantizará que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones pueda tener acceso a la información sobre la situación del Banco y de sus filiales sin ningún problema.

24.2 La Comisión podrá requerir que los Directivos que encabezan áreas que gestionan asuntos dentro del ámbito de su competencia asistan a las reuniones, especialmente el departamento de Recursos Humanos, así como cualesquiera miembros del equipo o del personal de dirección del Banco, a efectos de información.

24.3 A fin de recibir asistencia en el desempeño de sus funciones, los Consejeros podrán enviar una solicitud al Presidente de la Comisión, para que se contraten servicios de consultoría legal, contable, financiera o tecnológica, especialistas en selección de personal u otros expertos, cuyos servicios serán abonados por la Sociedad. El encargo debe abordar asuntos específicos de especial relevancia o complejidad que surjan durante el desempeño de sus funciones.

La decisión de contratación recae sobre la Comisión, quien podrá rechazar la solicitud si la Comisión estima:

(a) Que la contratación no es necesaria para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros o a la Comisión en cuestión;

(b) Que el coste del mismo no resulta razonable a la vista de la importancia de los asuntos;

(c) Que la asistencia técnica que se obtendría se puede dispensar a través de los expertos y el personal técnico de la Sociedad; o

(d) Que podría suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que debe manejarse.

24.4. La Comisión deberá consultar al Presidente y al Consejero Delegado de la sociedad, especialmente para asuntos relacionados con los Consejeros Ejecutivos.

#### **Artículo 25. Periodicidad y convocatoria de las reuniones**

La Comisión se reunirá tantas veces como resulte necesario para realizar sus funciones adecuadamente, así como cuando lo exija el Presidente o alguno de sus miembros, y en cualquier caso al menos dos veces al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite informes o la entrega de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 26. Quórum, desarrollo de las reuniones y adopción de acuerdos**

26.1 La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se considerará constituida debidamente cuando la mayoría de sus miembros se encuentre presente o representada.

26.2 Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, en persona o por representación. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad.

26.3 Las actas de los acuerdos adoptados durante cada reunión se conservarán y se pondrán a disposición del Consejo.

26.4 La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a través de su Presidente, informará al Consejo de Administración sobre los asuntos debatidos y sobre los acuerdos adoptados en el transcurso de sus reuniones. Las actas de dichas reuniones estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración.

26.5 Los demás detalles de su funcionamiento se regirán por las disposiciones definidas en el presente Reglamento para el Consejo de Administración en la medida en que resulten de aplicación a la Comisión.

### **TÍTULO VII COMISIÓN DE AUDITORÍA**

#### **Artículo 27. Composición**

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5 miembros del Consejo de Administración que no desempeñen funciones ejecutivas; la mayoría de los miembros deben ser Consejeros Independientes.

El Presidente deberá ser un Consejero Independiente. Cuando el Presidente no pueda estar presente, sus funciones recaerán sobre el miembro independiente que más tiempo haya permanecido en la Comisión.

El Presidente de la Comisión de Auditoría se nombrará de entre los Consejeros Independientes teniendo en cuenta sus conocimientos y su experiencia en contabilidad, en auditoría, o en ambas, y deberá sustituirse cada cuatro (4) años, si bien podrá ser reelegido un año después de dejar el cargo.

## **Artículo 28. Funciones**

a. Informar al Consejo de Administración de antemano sobre aquellos asuntos que se exijan por Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo, en concreto en lo referente a:

1. Información financiera que el Banco y sus filiales deban hacer pública de forma periódica;
2. La creación o la adquisición de participaciones en entidades con fines especiales o aquellas cuya sede social esté en países o territorios que tienen la consideración de paraíso fiscal; y
3. Operaciones de partes vinculadas.

b. Supervisar la efectividad del entorno de control interno del Banco, los sistemas de gestión de auditoría y de riesgo y debatir con el Responsable de Auditoría Interna cualquier punto débil en el sistema de control interno detectado durante el curso de la auditoría; todo ello sin poner en peligro su independencia. A estos efectos, y cuando se estime oportuno, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración.

c. Supervisar la elaboración y la presentación de información financiera obligatoria del banco y de sus filiales, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración con el objetivo de salvaguardar su integridad. Al revisar las cuentas obligatorias y las cuentas anuales de cada Sociedad antes de entregárselas al Consejo, la Comisión deberá centrarse particularmente en:

- cualesquiera cambios en las políticas y prácticas contables;
- las principales áreas de juicio;
- ajustes importantes a consecuencia de la auditoría;
- las consideraciones de empresa en funcionamiento y cualesquiera calificaciones;
- el cumplimiento de las normas contables y demás requisitos jurídicos en relación con la información financiera; y
- las directrices normativas respecto a la información de áreas de asuntos de especial interés que el Auditor Externo del Grupo haya señalado a la Comisión.

d. Presentar propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo del Consejo de Administración, asumiendo la responsabilidad del proceso de selección de conformidad con la normativa aplicable, así como sus condiciones contractuales y recabar información del auditor externo de forma habitual sobre el plan de auditoría y su implementación; y deberá preservar la independencia del auditor externo durante el desempeño de sus funciones.

e. Establecer relaciones adecuadas con el Auditor Externo para recibir información sobre cualquier asunto que pudiera constituir una amenaza para su independencia, a fin de que dicha información pueda ser analizada por la Comisión, así como sobre cualesquiera asuntos que tengan que ver con el proceso de auditoría; y en su caso, autorizar servicios que no sean servicios prohibidos, en los términos del sistema de independencia; y cualesquiera otras comunicaciones estipuladas en la legislación y normas de auditoría de cuentas. En cualquier caso, la Comisión debe recibir de forma anual una declaración del Auditor Externo de independencia en relación con el Banco o con las entidades directa o indirectamente relacionadas con el mismo, además de información detallada y separada sobre los servicios adicionales de todo tipo prestados a estas entidades junto con los honorarios que el Auditor Externo ha recibido de las mismas o de las personas o entidades relacionadas con ellas, tal y como se estipula en la normativa que rige la actividad de auditoría.

f. De forma anual, publicar previamente al informe de auditoría, un informe que contenga una opinión sobre si la independencia de los Auditores o de las empresas de auditoría se ve afectada. Este informe siempre debe contener un análisis argumentado de la prestación de cada servicio adicional mencionado en el punto anterior, de forma individual y como grupo que no es parte de la auditoría legal y que tenga relación con la independencia o con la normativa que rige la actividad de auditoría.

g. Presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas en relación con la integridad de los estados financieros anuales y que describa el papel que desempeña la Comisión en el procedimiento.

h. Revisar la adecuación y la seguridad de las medidas de la sociedad para sus empleados y sus contratistas para alertar, de forma confidencial, sobre posibles infracciones cometidas respecto de la información financiera u otros asuntos. La Comisión deberá garantizar que estas medidas permiten que se investiguen de forma proporcionada e independiente dichos asuntos y que se realice un seguimiento adecuado de cada acción; también deberá revisar los procedimientos de la sociedad para detectar fraudes.

i. Revisar de forma periódica la información sobre el procedimiento de denuncias del Banco, incluida la presentación de un informe de gestión al menos una vez al año.

j. Revisar cualesquiera cambios fundamentales u operaciones corporativas que planee la sociedad, e informar al Consejo de antemano sobre las condiciones económicas y el impacto contable de las mismas y, cuando corresponda, sobre la relación de canje.

k. Coordinar los procesos de información no financieros y de diversidad de conformidad con la legislación aplicable y los parámetros internacionales.

l. La función de auditoría interna del Banco rendirá cuentas a la Comisión de Auditoría y contestará a las solicitudes de información que reciba del mismo en el ejercicio de sus funciones. La Comisión de Auditoría supervisará la función auditora interna y, especialmente:

- Aprobará la selección, el nombramiento y la separación del Responsable de Auditoría Interna, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Aprobará la Carta de Auditoría, el plan de auditoría anual y el presupuesto de Auditoría Interna cada año.
- Revisará la información periódica de las actividades de Auditoría Interna, incluida la presentación de un informe de gestión al final de cada año, que deberá incluir todos los incidentes que pudieran haber tenido lugar durante su labor, a fin de garantizar que las actividades de auditoría interna se centran principalmente en los riesgos importantes del banco, de sus filiales y de sus sucursales.
- Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y las recomendaciones de los informes de auditoría.
- Establecer los objetivos del Responsable de Auditoría Interna y evaluar su actuación, teniendo en cuenta la opinión del Director General. Dicha evaluación también tendrá en cuenta la independencia y la objetividad del Responsable de Auditoría Interna y que la retribución del área de Auditoría Interna se estructura de tal manera que evite conflictos de interés, a fin de que no ponga en peligro su independencia y que no esté única o directamente vinculada a los resultados del Banco.
- Garantizará que la función de Auditoría Interna cuenta con suficientes recursos y con un acceso adecuado a la información para que pueda desempeñar su función de forma independiente y efectiva de conformidad con las normas profesionales.

## **Artículo 29. Recursos disponibles**

29.1 Para el correcto ejercicio de sus funciones, el Banco garantizará que la Comisión de Auditoría pueda tener acceso a información sobre la situación del Banco y de sus filiales sin ningún problema.

29.2 La Comisión podrá requerir que los Directivos que encabezan áreas que gestionan asuntos dentro del ámbito de su competencia, especialmente los departamentos de contabilidad, auditoría interna, riesgos y Cumplimiento Normativo asistan a las reuniones, así como cualesquiera miembros del equipo o del personal de dirección del Banco, a efectos de información.

29.3 A fin de recibir asistencia en el desempeño de sus funciones, los Consejeros podrán solicitar al Presidente de la Comisión que se contraten servicios de consultoría legal, contable, financiera o tecnológica, especialistas en selección de personal u otros expertos, cuyos servicios serán abonados por la Sociedad. El encargo debe abordar asuntos específicos de especial relevancia o complejidad que surjan durante el desempeño de sus funciones.

La decisión de contratación recae sobre la Comisión, quien podrá rechazar la solicitud si la Comisión estima:

- (a) Que la contratación no es necesaria para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros o la Comisión en cuestión;
- (b) Que el coste del mismo no resulta razonable a la vista de la importancia de los asuntos;
- (c) La asistencia técnica que se obtendría se puede dispensar a través de los expertos y el personal técnico de la Sociedad; o
- (d) Podría suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que debe manejarse.

## **Artículo 30. Periodicidad y convocatoria de las reuniones**

La Comisión se reunirá tantas veces como resulte necesario para realizar sus funciones adecuadamente, así como cuando lo exija el Presidente o alguno de sus miembros, y en cualquier caso al menos cuatro veces al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite informes o el envío de propuestas dentro del ámbito de sus competencias. La Comisión podrá exigir que cualquier miembro del equipo o del personal de dirección del Banco asista a sus reuniones, con el propósito de informar.

## **Artículo 31. Quórum, desarrollo de las reuniones y adopción de acuerdos**

La Comisión de Auditoría se considerará constituida debidamente cuando la mayoría de sus miembros se encuentren presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, en persona o por representación. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad.

Las actas de los acuerdos adoptados durante cada reunión se conservarán, y se pondrán a disposición del Consejo.

La Comisión de Auditoría, a través de su Presidente, informará al Consejo de Administración sobre los asuntos debatidos y sobre los acuerdos adoptados en el transcurso de sus reuniones. Las actas de dichas reuniones estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración.

Únicamente los miembros de la Comisión tienen derecho a asistir y a votar durante las reuniones de la Comisión. Podrán asistir otras personas, tales como el Consejero Delegado, el Director Financiero, el Tesorero, el Responsable de Auditoría Interna, el Responsable de Riesgos, el Responsable de Cumplimiento Normativo, si se les invita. Se entenderá que el Director Financiero, el Responsable de Auditoría Interna y el Auditor Externo están invitados a todas las reuniones de la Comisión de Auditoría salvo que el Presidente ordene específicamente que no asistan. La Comisión será en todo momento independiente.

## **TÍTULO VIII**

### **COMISIÓN DE RIESGOS**

#### **Artículo 32. Composición**

La Comisión de Riesgos estará compuesta por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5 miembros; todos ellos deben ser Consejeros no Ejecutivos; la mayoría de los miembros deben ser Consejeros Independientes.

El Presidente deberá ser un Consejero Independiente. Cuando el Presidente no pueda estar presente, sus funciones recaerán sobre el miembro independiente que más tiempo haya permanecido en la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Riesgos deben tener los conocimientos, la capacitación y la experiencia para entender y supervisar la dirección de la estrategia de riesgos y la tolerancia al riesgo del Banco.

#### **Artículo 33. Funciones**

No obstante, cualesquiera otras funciones que puedan serle conferidas por parte del Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos desempeñará las siguientes funciones en relación con la supervisión de riesgos y cumplimiento normativo:

##### **1. Funciones derivadas de la supervisión de riesgos**

a. Asesorar al Consejo de Administración sobre la tolerancia al riesgo global presente y futuro del Banco, sobre el marco de riesgo adoptado sobre los principios, políticas y metodologías y sobre su estrategia en esta área, y contribuir a supervisar la aplicación de esta estrategia. No obstante, el Consejo de Administración será el principal responsable de analizar la cultura de gestión de riesgo así como de garantizar que las funciones de control del Banco cuentan con los recursos suficientes y que se encuentra en vigor un marco sólido de control y gestión de riesgo.

b. Asistencia al Consejo en la aprobación de la estrategia de capital y de liquidez, así como su armonización con los planes comerciales estratégicos y los planes de control del riesgo en este sentido.

c. Garantizar que la política de fijación de precios de activos y pasivos que se ofrece a los clientes refleja por completo el modelo y la estrategia de negocio del Banco. En caso contrario, la Comisión de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para corregir esta situación.

d. Establecer, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cuantía, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que se puede transmitir a la Comisión de Riesgos y al Consejo de Administración.

e. Colaborar para que se establezcan políticas y prácticas racionales de retribución. Para ello, la Comisión de Riesgos deberá, sin menoscabo de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, examinar si la política de incentivos que establece el sistema de retribución tiene en cuenta el riesgo, el capital, la liquidez y la posibilidad y la oportunidad de beneficios. Asimismo, la Comisión de Riesgos debería ayudar a valorar si existe algún conjunto de circunstancias que pudiera hacer que se aplicara la cláusula de recuperación de incentivos (*malus and clawback clause*).

f. Supervisar la función de riesgos, sin perjuicio de que esta última pueda acceder directamente al Consejo de Administración, independientemente de las competencias delegadas a dirección.

g. Informar sobre la selección, el nombramiento y la separación del Responsable de Riesgos previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

h. Valorar y aprobar la competencia de la función de gestión de riesgo y garantizará que cuenta con suficientes recursos y con un acceso a la información adecuado para que pueda desempeñar su función de forma independiente y efectiva de conformidad con los estándares profesionales.

i. Revisar, cuestionar y supervisar el procedimiento de planificación de Recuperación y Resolución, y garantizar que las planificaciones se mantengan adecuadas para el negocio.

## **2. Funciones derivadas de la supervisión del cumplimiento normativo:**

a. Supervisar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable para asuntos relacionados con el blanqueo de capitales, la conducta en los mercados de valores, la protección de datos y el alcance de las actividades del Banco.

b. Garantizar que toda solicitud de intervención o de información como consecuencia de los informes publicados o de los procedimientos de inspección que lleven a cabo los organismos oficiales a cargo de la supervisión y del control se atiende en su debido tiempo y en su debida forma.

d. Establecer, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cuantía, el formato y la frecuencia de la información sobre cumplimiento normativo que obrará en poder de la Comisión de Riesgos y del Consejo de Administración.

d. Supervisar la observancia de los códigos de conducta interna y los manuales y procedimientos del Banco.

e. Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo del Banco, informando sobre todas las propuestas de modificación a este Reglamento antes de que se someta a su aprobación por el Consejo de Administración.

f. Supervisar la función de cumplimiento normativo, sin perjuicio de que esta última pueda acceder directamente al Consejo de Administración, independientemente de las competencias delegadas a dirección.

h. Informar sobre la selección, el nombramiento y la separación del Responsable Legal y de Cumplimiento Normativo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

i. Aprobar el plan anual de cumplimiento normativo.

## **Artículo 34. Recursos disponibles**

34.1 Para el correcto ejercicio de sus funciones, el Banco garantizará a la Comisión de Riesgos que podrá tener acceso a información sobre la situación del Banco y de sus filiales sin ningún problema.

34.2 La Comisión podrá exigir que los Directivos que encabezan áreas que gestionan asuntos dentro del ámbito de su competencia asistan a las reuniones, especialmente el Departamento de Riesgos y el Departamento de Cumplimiento Normativo, así como cualesquiera miembros del equipo o del personal de dirección del Banco, con el propósito de informar.

34.3 A fin de recibir asistencia en el desempeño de sus funciones, los Consejeros podrán solicitar al Presidente de la Comisión que se contraten servicios de consultoría legal, contable, financiera o tecnológica, especialistas en selección de personal u otros expertos, cuyos servicios serán abonados por la Sociedad. El encargo debe abordar asuntos específicos de especial relevancia o complejidad que surjan durante el desempeño de sus funciones.

La decisión de contratación recae sobre la Comisión, quien podrá rechazar la solicitud si la Comisión estima:

- (a) Que la contratación no es necesaria para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros o la Comisión en cuestión;
- (b) Que el coste del mismo no resulta razonable a la vista de la importancia de los asuntos;
- (c) La asistencia técnica que se obtendría se puede dispensar a través de los expertos y el personal técnico de la Sociedad; o
- (d) Podría suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que debe manejarse.

#### **Artículo 35. Periodicidad y convocatoria de las reuniones**

La Comisión se reunirá tantas veces como resulte necesario para realizar sus funciones adecuadamente, así como cuando lo exija el Presidente o alguno de sus miembros y, en cualquier caso, al menos cuatro veces al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite informes o el envío de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 36. Quórum, desarrollo de las reuniones y adopción de acuerdos**

La Comisión de Riesgos se considerará constituida debidamente cuando la mayoría de sus miembros se encuentren presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, en persona o representados. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad. Las actas de los acuerdos adoptados durante cada reunión se conservarán, y se pondrán a disposición del Consejo.

La Comisión de Riesgos, a través de su Presidente, informará al Consejo de Administración sobre los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en el transcurso de sus reuniones. Las actas de dichas reuniones estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración.

Únicamente los miembros de la Comisión tienen derecho a asistir y a votar durante las reuniones de la Comisión. Podrán asistir otras personas, tales como el Consejero Delegado, el Responsable de Riesgos, el Responsable de Cumplimiento Normativo, el Director Financiero, el Tesorero y el Responsable de Auditoría Interna, si se les invita. Se entenderá que el Responsable de Riesgos y el Responsable de Cumplimiento Normativo están invitados a todas las reuniones de la Comisión de Riesgos, salvo que el Presidente ordene específicamente que no asistan.

La Comisión será en todo momento independiente.